

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00092

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas

aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Segunda.- *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”.*

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- *Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.*

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

1) Verificación de requisitos: *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la*

información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...

Que, mediante escrito s/n de 13 de marzo de 2009, ingresado en el ex CONATEL con No. 1277 de 13 de marzo de 2009, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., solicitó la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio SNT-2011-1024 de 29 de junio de 2011, DTS 46138, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex CONATEL, los informes técnicos, legales y financieros emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que el ex CONATEL resuelva sobre la citada solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, el señor Secretario del ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

Que, con oficio DGGST-2014-0066-OF de 6 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, considerando la petición efectuada por el ex CONATEL constante en el oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente el estudio técnico incluido planos geo referenciados de las redes y demás documentación complementaria para continuar con la citada solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema en mención a denominarse "COSTACOMTV".

Que, mediante comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-001672 de 10 de febrero de 2014 y SENATEL-2014-005589 de 23 de mayo 2014, respectivamente, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presentó la documentación actualizada a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

Que, con oficio SENATEL- DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la peticionaria COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente un alcance de la citada solicitud de permiso, toda vez que se efectuaron observaciones al estudio técnico adjunto a las comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, respectivamente.

Que, mediante oficio SNT-2014-1326 de 30 de junio de 2014, HT SENATEL-2014-001672, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el plan comunicacional del canal local para programación propia, solicitado mediante la comunicación s/n de 7 de febrero de 2014 (HT SENATEL-001672).

Que, con comunicación s/n de 14 de julio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007279 el 14 de julio de 2014, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, adjuntando un alcance al estudio técnico, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

Que, mediante memorando DGGST-2014-1023-M de 7 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones remitió a las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", en el que concluyó:

- **"... técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."**
- **"... económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, bajo las características económicas descritas."**

Que, con memorando DGPT-2014-0392-M de 09 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, manifestó que: "... previo a emitir el "Informe del Plan de Gestión" se requiere que la empresa COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A. remita la información correspondiente al "Formulario del Plan de Gestión para Sistemas de Audio y Video por suscripción"..."



Que, mediante comunicación s/n de 17 de noviembre de 2014 ingresada a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012091 de 17 de noviembre de 2014, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz Representante Legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., desistió de la autorización para la operación de un canal local para programación propia, aspecto que fue comunicado al CORDICOM con oficio DSNT-2015-0019 de 6 de enero de 2015.

Que, con comunicación s/n de 13 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-000480 el 13 de enero de 2015, el señor Pablo Fernando Flores Muñoz, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite el Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS".

Que, mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0083-M de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de permiso, a fin de que se efectúe el análisis del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; a fin de se comunique el extracto de la Solicitud a la Dirección correspondiente para la publicación en la página Web Institucional.

Que, con memorando SENATEL-DGPT-2015-0036-M de 27 de enero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe favorable respecto del Plan de Gestión, de la solicitud para la obtención de un permiso para la operación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", en el que concluyo:

- *"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**."*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0194-M de 20 de abril de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 07 de mayo de 2015 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS

Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, por lo que la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-0194-M, emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-1023-M, SENATEL-DGPT-2015-0036-M y ARCOTEL-DJR-2015-0381-M; respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; constantes en los memorandos DGGST-2014-1023-M, SENATEL-DGPT-2015-0036-M y ARCOTEL-DJR-2015-0381-M; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DE LA PERSONA JURÍDICA	
COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	Pablo Fernando Flores Muñoz

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
COSTACOMTV VENTANAS				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Ventanas	Ventanas	Los Ríos
	Extensión de red 1	Zapotal	Ventanas	Los Ríos
	Extensión de red 2	Ricaurte	Urdaneta	Los Ríos
	Extensión de red 3	Catarama	Urdaneta	Los Ríos
	Extensión de red 4	San Carlos	Quevedo	Los Ríos

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón	Ciudad	
	LOS RIOS		VENTANAS	VENTANAS	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Km. 1.5 Vía Ventanas-Quevedo				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	25	13,10	Sur
	Longitud	79	27	59,7	Oeste
	Altura	35			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Comscope tipo 8W
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Tipo de red:	RED TRONCAL DE FIBRA

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6 (con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

RED DE CONECTIVIDAD

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Comscope tipo 8W
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	2.4 METROS	LINEAL	38.0 dBi	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
2	3.7 METROS	LINEAL	40.9 dBi	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
3	3.7 METROS	LINEAL	40.9 dBi	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3.7 METROS	LINEAL	40.9 dBi	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
5	2.4 METROS	LINEAL	38.0 dBi	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 West A	116.8° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
47	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	47	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
59	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

N. O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATELITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
4	5	76 - 82	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
5	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	TV MANABITA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
9	11	198 - 204	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	12	204 - 210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	14	120 - 126	FOX SPORT	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
13	15	126 - 132	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	16	132 - 138	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	17	138 - 144	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	18	144 - 150	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	19	150 - 156	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156 - 162	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	21	162 - 168	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	22	168 - 174	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	24	222 - 228	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	25	228 - 234	NAT GEO	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
24	26	234 - 240	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
26	28	246 - 252	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	29	252 - 258	CASA CLUB	USA	SES 6	CODIFICADO	C4

28	30	258 - 264	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	31	264 - 270	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	32	270 - 276	T.N.T	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	33	276 - 282	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	34	282 - 288	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	35	288 - 294	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	36	294 - 300	MGM	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
35	37	300 - 306	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	38	306 - 312	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	39	312 - 318	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	40	318 - 324	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
39	41	324 - 330	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
40	42	330 - 336	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	43	336 - 342	TBS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	44	318 - 324	CARACOL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	45	324 - 330	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	46	330 - 336	MTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	47	336 - 342	MTV HITS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	48	342 - 348	VH1	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
47	49	348 - 354	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
48	50	354 - 360	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
49	51	360 - 366	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
50	52	366 - 372	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
51	53	372 - 378	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
52	54	378 - 384	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
53	55	384 - 390	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
54	56	390 - 396	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
55	57	396 - 402	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
56	58	402 - 408	TELEMICRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
57	59	408 - 414	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
58	60	414 - 420	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
59	61	420 - 426	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Los Ríos	Ventanas	Ventanas
	Los Ríos	Ventanas	Zapotal
	Los Ríos	Urdaneta	Ricaurte
	Los Ríos	Urdaneta	Catarama
	Los Ríos	Quevedo	San Carlos
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	53		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		

g (CANALES GUIA)	0
------------------	---

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

27 MAYO 2015



ING. MARCELO ANTONIO AVENDAÑO MORA.
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público 2		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico